

FORMULARIO PARA EVALUAR LOS EFECTOS DE UN PROYECTO NORMATIVO SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA, UNIDAD DE MERCADO Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Organismo (Consejería o Entidad local):	CONSEJERÍA DE CULTURA
Centro Directivo proponente:	SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA
Título del proyecto normativo:	Orden por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la producción de documentales en Andalucía
Titular del Centro Directivo:	Eduardo Tamarit Pradas
Fecha de remisión:	
Email contacto:	sgcultura.ccul@juntadeandalucia.es

Persona de contacto:	Miguel Angel Navarro Oliva
Teléfono	33 60 42
Email:	miguel.navarro@juntadeandalucia.es

Una vez que resulta que el proyecto normativo incide en las actividades económicas, en la competencia efectiva en los mercados o en la unidad de mercado, se trata de evaluar los efectos específicos de las medidas que se proponen. Para la determinación de tales efectos, se plantea el siguiente formulario, que permite identificarlos de forma rápida y sencilla. La información y documentación al respecto, puede aportarse rellenando los correspondientes apartados de este modelo o adjuntando los datos que se consideren oportunos.

<p>1. Identificación de los objetivos de la norma.</p> <p>En este campo se analizarán los objetivos que pretenden conseguirse con el Anteproyecto de Ley o el Proyecto normativo de disposición reglamentaria y las razones que los justifiquen. Para ello utilice el espacio que considere necesario.</p> <p>La Orden que pretende aprobarse regula, la producción de obras audiovisuales de documentales. Esta actividad ha venido regulándose de forma conjunta para las diferentes actividades subvencionables como la producción de largometrajes o la producción de documentales. No obstante, el desarrollo que ha experimentado el sector audiovisual en estos últimos años con el aumento de las producciones, la diversificación de los productos y la proliferación de nuevas empresas de producción, unido a la aprobación de la Comunicación de la Comisión sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual (Diario Oficial de la Unión Europea C 332/1 de 15 de noviembre de 2013) hacen necesario mantener el ámbito de actuación de la normativa, si bien definiendo o especificando qué tipo de documentales entrarían en su ámbito de aplicación, adecuar las cuantías de las ayudas a la realidad del mercado y agilizar los procedimientos de selección y administrativos recogidos en la misma. Para ello se ha considerado oportuno regular las subvenciones para las diferentes líneas, y en concreto, la producción de documentales, de forma independiente, debido a las diferentes características de los proyectos subvencionables.</p>

2. Análisis de la propuesta normativa sobre la base de los principios de la buena regulación económica.

Se trata de evaluar el marco normativo previo a la regulación del mercado y de la modificación propuesta. Ello, de acuerdo con los siguientes principios recogidos en el artículo 2.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Para ello, utilice el espacio que considere necesario en cada uno de los apartados referidos a cada principio:

2.a. Necesidad

Determinar si la intervención regulatoria está justificada en la salvaguarda de una razón de interés general, o para resolver fallos del mercado, es decir, cuando el funcionamiento del mercado no es eficiente en la asignación de los recursos disponibles.

La necesidad de la norma que pretende aprobarse, viene motivada por el hecho de que las bases reguladoras existentes, aprobadas por Orden de 27 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales en Andalucía, regulaban de forma conjunta diversos tipos de producción de obras audiovisuales, habiéndose constatado durante su aplicación que las producciones de documentales, tanto por el importe de las subvenciones otorgables, como por las diferentes características de los proyectos de documentales respecto de los largometrajes o documentales, hacían necesaria su separación y regulación de forma independiente..

Por otra parte, las obras audiovisuales desempeñan un papel importante en la configuración de las identidades europeas y reflejan las distintas tradiciones de los Estados miembros y las regiones. Si bien existe una fuerte competencia entre las películas producidas fuera de la Unión, la circulación de obras audiovisuales europeas fuera de sus países de origen es limitada, a causa de la fragmentación en mercados nacionales o regionales. Se trata de un sector caracterizado por unos elevados costes de inversión, una percepción de falta de rentabilidad por lo limitado de las audiencias y dificultades para generar financiación privada adicional.

2.b. Proporcionalidad

Establecer si las medidas e instrumentos concretos propuestos por la nueva regulación son los más adecuados para garantizar la consecución de la razón de interés general invocada o para resolver el fallo del mercado detectado, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadoras que permitan obtener el mismo resultado.

La proporcionalidad de la medida viene determinada por necesaria implantación de medidas de apoyo a la Cinematografía, dada la práctica paralización del acceso de las empresas productoras a los mecanismos de obtención de crédito y financiación que hasta ahora se soportaba. Esta situación ha acentuado las debilidades estructurales del tejido industrial del sector cinematográfico, lastrado por el pequeño tamaño de sus empresas, su baja producción media, su subcapitalización crónica y el consiguiente elevado grado de dependencia de las ayudas públicas y de la financiación de terceros. Y la consecuencia derivada de este enervamiento del sector, ha sido el acrecentamiento de los problemas para la promoción nacional e internacional de las obras producidas, que en los últimos años han acelerado las tasas negativas en la recaudación media obtenida por cada película, así como el descenso en el número medio de espectadores, en un contexto cada vez más complejo para competir con las producciones cinematográficas no europeas, respaldadas por una industria muy potente tanto en la producción

como en la distribución de los largometrajes.

Por otra parte, y dada la cuantía de las subvenciones a la producción de documentales, hacen que no sea precisa su notificación a la Comisión Europea por no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de la CE, dado que las mismas se acogen al régimen de mínimos y por su importe no suponen un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros

2.c. Eficacia

Una norma eficaz es aquella que permite la consecución de los objetivos que persigue, esto es, atender a la razón de interés general o resolver el fallo del mercado detectado.

La eficacia de la norma que pretende aprobarse, en cuanto a la consecución de los objetivos que persigue es una cuestión evaluable a posteriori, no obtente la misma, y como se ha dicho, se ha elaborado contemplando, de manera independiente la producción de documentales, que por sus características precisaban de un trato diferenciado respecto de obras audiovisuales de mayor envergadura como son los largometrajes.

2.d. Eficiencia.

Identificar los costes y recursos a utilizar, y los resultados y beneficios de la propuesta.

Los recursos a utilizar vendrán determinados en el correspondiente Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales que anualmente se aprueba. En cuanto a los resultados y beneficios de la propuesta, no podrán evaluarse correctamente hasta que se hayan justificado las ayudas por parte de los correspondientes beneficiarios, lo que, a su vez depende del plazo que se establezca para la ejecución de la actividad subvencionada y la correspondiente justificación.

2.e. Transparencia

Los objetivos de la regulación y su justificación deben ser definidos claramente. La transparencia debe ser un principio que impere en los procesos de elaboración de las normas.

El presente proyecto se publicará en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, como así es preceptivo según lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

2.f. Seguridad Jurídica

Las facultades de iniciativa normativa se ejercerán de manera coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de los ciudadanos y las empresas y la adopción de sus decisiones económicas.

El presente proyecto se someterá a los informes que son preceptivos para la aprobación de una norma reguladora de subvenciones, garantizando así la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico.

2.g. Simplicidad

Toda iniciativa normativa debe atender a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo.

Se entiende por este órgano directivo que la simplicidad y sencillez de la norma se consigue mediante la adaptación, si bien no es su totalidad, a la Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Dada la experiencia de las convocatorias anteriores, se ha constatado que la incorporación de cuadros resumen a las bases reguladoras, simplifican el contenido del texto, aportando claridad a los solicitantes de cara a conocer las particularidades, especificaciones y concreciones de las subvenciones que pretenden regularse, motivo por el que la Orden que pretende aprobarse, mantiene el citado esquema, esto es, utilizar en el proyecto las bases reguladoras tipos aprobadas en la nueva Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, incorporando los correspondientes cuadros resumen donde se recogen, de forma más clara para los beneficiarios, cuestiones como el objeto de las actividades subvencionables, esto es, la producción de documentales, los beneficiarios, importes máximos a conceder, los plazos para ejecutar la actividad, así como obligaciones específicas a cumplir por los beneficiarios etc,

2.h. Accesibilidad

Se refiere a establecer mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo a la regulación vigente.

Como se ha dicho, además de la publicidad activa que se dará al proyecto normativo conforme la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el mismo será sometido a trámite de audiencia e información pública conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de Andalucía.

3. Efectos sobre la competencia efectiva

El objetivo de este bloque de criterios es analizar si la norma proyectada es susceptible de introducir elementos que distorsionen la competencia efectiva. Para ello, se dará respuesta a las siguientes cuestiones:

3.a. Señale el supuesto o supuestos por el que la norma limita el libre acceso de las empresas al mercado:

- Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.
- Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener licencias, permisos o autorizaciones.
- Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.
- Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado, que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas o la salida de las ya existentes.
- Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:

En relación con las opciones marcadas se plantean la siguiente duda:

Se trata de un proyecto de bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas por lo que, en su caso, se podrían estar otorgando, a los futuros beneficiarios, derechos exclusivos para la explotación o disposición de fondos públicos.

3.b. Señale el supuesto por el que la norma restringe la libre competencia entre las empresas que operan en el mercado:

- Limita la oferta de las diferentes empresas.
- Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque incluye orientaciones sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.
- Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.
- Impone normas técnicas o de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares, y genera, así, ventajas para algunas.
- Concede a determinados operadores del mercado un trato ventajoso con respecto a otros competidores actuales o potenciales.

Indique el precepto normativo que contiene la restricción señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:

Se ha marcado la última opción por cuanto se entiende que la concesión de una subvención pudiera implicar un trato ventajoso del beneficiario respecto de otros operadores.

3.c. Señale el supuesto por el que la norma reduce los incentivos para competir entre empresas:

- Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.
- Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor, restringiendo o limitando la libertad de elección del consumidor o usuarios.

- Exime de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.
- Exige o fomenta la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costes de los operadores, que pudiera facilitar conductas anticompetitivas
- Genera incertidumbre regulatoria para los nuevos entrantes.

Indique el precepto normativo que contiene la restricción señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:

4. Efectos en la unidad de mercado

La finalidad del presente bloque es determinar si el proyecto normativo establece algún obstáculo a la libertad de establecimiento y a la libertad de circulación de los operadores económicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM). A tal efecto, se analizarán, entre otras, las siguientes cuestiones:

4.a. Indique si el proyecto normativo regula o afecta al acceso de una actividad económica y su ejercicio y estaría, por tanto, dentro del ámbito de aplicación de la LGUM (artículo 2 de la LGUM):

Sí

No, la actividad económica regulada en el proyecto normativo no puede ser considerada de mercado por no ser prestada en condiciones de oferta y demanda (prestación de servicios públicos)

4.b. Señale si el proyecto normativo impone un régimen de intervención administrativa u otras exigencias de acceso o ejercicio y, en su caso, indique cuál de los siguientes:

Autorización o Registro constitutivo

Declaración responsable

Comunicación previa

Requisito de acceso o de ejercicio de la actividad

En caso de que marque alguna de estas casillas, utilice el espacio a continuación para identificar cada régimen de intervención y los requisitos o exigencias de acceso o ejercicio regulados en la norma y los preceptos de la norma en los que aparecen recogidos.

Por parte de este Centro directivo se cuestiona si el requisito que se exige a los beneficiarios y que a continuación se expone puede implicar un requisito de acceso o de ejercicio a la actividad.

1.: Podrán acceder a las subvenciones para la producción de documentales, las personas físicas y jurídicas privadas independientes establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo siempre que se comprometan a abrir un establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se acreditará cuando, en su caso, adquieran la condición de beneficiario y con anterioridad al pago de la subvención.

/

En el supuesto en el que la norma prevea varios tipos de intervención, se rellenará por cada uno de ellos de forma diferenciada los apartados 4.c y siguientes.

4.c. Especifique si los regímenes o medios de intervención contenidos en el proyecto normativo tienen base en una normativa de la Unión Europea o Tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución (artículo 17.1 d) de la LGUM) o de la aplicación de una norma de rango legal.

Sí

No

En caso de respuesta afirmativa, identifique la disposición de la normativa de la Unión Europea, tratado o convenio internacional o de la norma de rango legal de la que trae consecuencia.

El proyecto de Orden pretende adaptarse al Reglamento (UE) n° 651/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los

artículos 107 y 108 del Tratado. Dicho Reglamento, en su art. 1.5 dispone que: “*El presente Reglamento no se aplicará a las ayudas estatales que entrañen, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisociable del Derecho de la Unión, en particular:*”

a) las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas;”

Por otra parte, proyecto de Orden también pretende adaptarse a Comunicación de la Comisión sobre la Ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual», de noviembre de 2013

Por consiguiente, la citada obligación se introduce en virtud de lo dispuesto por la Comisión Europea en la citada Comunicación sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual (2013/C 332/01), que establece:

De acuerdo con tales principios, los regímenes de ayudas no pueden, por ejemplo, reservar las ayudas exclusivamente a los nacionales del país, exigir que los beneficiarios sean empresas nacionales establecidas conforme al Derecho mercantil nacional (las empresas establecidas en un Estado miembro que actúen en otro a través de una sucursal o una oficina permanentes deben poder recibir ayuda; además, este requisito de representación solamente debe ser aplicable en el momento del pago de la ayuda), u obligar a las empresas extranjeras que prestan servicios cinematográficos a eludir las disposiciones y condiciones de la Directiva 96/71/CE con respecto a sus trabajadores desplazados.

4.d. Indique si el **régimen de autorización** de acceso o ejercicio está justificado en virtud de alguna razón imperiosa de interés general de las recogidas a continuación (artículo 17.1 de la LGUM):

- Razones de orden público
- Seguridad pública
- Salud pública
- Protección del medio ambiente
- Prevención de daños sobre el medioambiente y el entorno urbano (sólo en caso de que la autorización se refiera a instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica)
- Patrimonio histórico-artístico (sólo en caso de que la autorización se refiera a instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica)
- Escasez de recursos naturales
- Utilización de dominio público
- Existencia de inequívocos impedimentos técnicos
- Servicios públicos sometidos a tarifas reguladas
- Ninguna de las anteriores

Incluir, en su caso, si es proporcionado dicho mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta.

No se establece Régimen de Autorización

4.e. Señale si el mecanismo de **declaración responsable** está justificado por la exigencia de requisitos vinculados a la protección de una razón imperiosa de interés general de las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por remisión de lo recogido en el artículo 17.2 y 5 de la LGUM, y que a continuación se relacionan:

- Orden público
- Seguridad pública
- Protección civil
- Salud pública
- Preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social
- Protección de los consumidores
- Protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores
- Exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales
- Lucha contra el fraude
- Protección del medio ambiente y del entorno urbano
- Sanidad animal
- Propiedad intelectual e industrial
- Conservación del patrimonio histórico y artístico nacional
- Objetivos de la política social y cultural
- Ninguna de las anteriores

Incorpore, en su caso, si es proporcionado dicho mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta.

No establece mecanismo de declaración responsable.

4.f. Indique si el régimen de **comunicación** está justificado en la medida en que, por alguna razón imperiosa de interés general, es preciso conocer el número de operadores económicos, las instalaciones o las infraestructuras físicas en el mercado (artículo 17.3 en conexión con el artículo 5 de la LGUM).

Especifique la razón imperiosa de interés general que justifica que la Administración deba conocer estas circunstancias.

- Orden público
- Seguridad pública
- Protección civil
- Salud pública
- Preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social
- Protección de los consumidores
- Protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores
- Exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales
- Lucha contra el fraude
- Protección del medio ambiente y del entorno urbano
- Sanidad animal
- Propiedad intelectual e industrial
- Conservación del patrimonio histórico y artístico nacional
- Objetivos de la política social y cultural

Añada, en su caso, si es proporcionado este mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta.

No establece régimen de comunicación

4.g. Señale si el proyecto normativo impone algún requisito expresamente prohibido por el artículo 18.2 de la LGUM:

- Requisitos discriminatorios basados en el lugar de residencia del operador. Requisitos de realización de trámites adicionales a los solicitados en la autoridad de origen.

- Requisitos de cualificación profesional adicionales a los de la autoridad de origen.
- Requisitos de especificaciones técnicas para la circulación legal de productos distintos a los requeridos en la autoridad de origen.
- Requisitos de naturaleza económica.
- Requisitos que contengan la obligación de haber realizado inversiones en el territorio de la autoridad competente.
- No, la actividad no se supedita a ninguno de los requisitos especificados.

- Requisitos de seguros o garantías adicionales a los de la autoridad de origen.
- Requisitos para acreditar la equivalencia de las condiciones cumplidas en el territorio de establecimiento al objeto de obtención de ventajas.
- Requisitos de intervención de competidores en la concesión de las autorizaciones.
- Otros requisitos que no guarden relación directa con el objeto de la actividad económica o con su ejercicio.

Describa, en su caso, brevemente una justificación de los mismos.

Tal y como se ha expresado anteriormente se cuestiona este Centro directivo si alguno de los requisitos que se exigen a los beneficiarios y que han sido citados en el Apartado 4 del presente Anexo puede suponer la exigencia de un Requisitos discriminatorios basados en el lugar de residencia del operador.

En su caso, se entiende que podría estar justificado en función de lo establecido en el citado Reglamento (UE) n° 651/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Dicho Reglamento, en su art. 1.5 dispone que: *“El presente Reglamento no se aplicará a las ayudas estatales que entrañen, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisociable del Derecho de la Unión, en particular:*

a) las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas;”

4.h. Especifique si la norma supedita el acceso o ejercicio de la actividad a algún otro requisito:

- No
- Sí. Concrete la razón imperiosa de interés general que lo justifica.

Incorpore, en su caso, una referencia a la proporcionalidad del requisito.

4.i. Explique sucintamente si el proyecto normativo no considera como válidos en su territorio los actos, disposiciones y medios de intervención de otras autoridades competentes del territorio español.

No procede

4 j. Señale si aplica alguna de las excepciones al principio de eficacia nacional de las previstas en el artículo 20.4 o en la D.A. primera de la LGUM que figuran a continuación:

- Autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones vinculadas a una concreta instalación o infraestructura física.
- Actos administrativos relacionados con la ocupación de dominio público o con la prestación de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas.

- Un medio de intervención cuya competencia la tiene atribuida un organismo estatal, bien por razones de orden público, incluida la lucha contra el fraude, la contratación pública y la garantía de la estabilidad financiera, la regulación, supervisión y control, para el acceso o ejercicio de una actividad económica, corresponda al Estado.

4.k. Describa si la norma genera duplicidades, un exceso de regulación o se regulan los mismos aspectos en distintas normas, de modo que se produzcan incoherencias, divergencias entre territorios o inseguridad jurídica.

Este Centro directivo entiende que no se produce exceso de regulación por cuanto los aspectos de las distintas actividades objeto de ayudas están contemplados en un cuadro resumen por cada actividad.

5. Impacto sobre las actividades económicas

El objetivo de este bloque de criterios es evaluar si el proyecto normativo pudiera tener efectos sobre las actividades económicas. Para ello, se plantea un listado, en forma de cuestionario, que permite identificar de forma sencilla la existencia de tales efectos y facilitar la tarea de evaluación de su impacto.

5.1. Características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación.

- a) Datos económicos del sector a regular.
- b) Datos referidos a la relación de los agentes económicos implicados.
- c) Análisis de la existencia de trabas a la entrada/salida del mercado.
- d) Determinar si el mercado presenta un alto grado de concentración.

La documentación sobre las características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación, se aportará en aquellos aspectos en los que se determinen efectos generales en función de las respuestas afirmativas del resto del cuestionario.

5.2. Impacto sobre las empresas y las PYMEs.

	Si	No	No afecta
En particular, ¿la norma tiene una incidencia diferencial en las empresas en función de su tamaño, esto es en las PYMEs?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Además de las repercusiones directas que puede tener la normativa en el ámbito empresarial; para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse preguntas como:

	Si	No	No afecta
¿Se favorece la capacidad emprendedora mediante la eliminación de trámites o restricciones?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se aumentan los costes operativos a las empresas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿La norma impone obligaciones a las empresas que generan costes distintos que las de sus competidoras en otras Comunidades Autónomas, países de la UE o fuera de la UE?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

En caso de que se indiquen efectos negativos sobre las empresas y las PYMEs en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos relacionados con que justifiquen dichos efectos

5.3. Efectos en el empleo.

	Si	No	No afecta
¿La norma prevista regula las características de la contratación laboral a un nivel general o sectorial?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Además de las repercusiones directas que pueden tener la normativa en el ámbito laboral; para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse cuestiones como:

	Si	No	No afecta
¿Se facilita o promueve la creación de empleo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se induce directa o indirectamente la destrucción de empleo, mediante nuevos costes o restricciones?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿La norma tiene efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

En caso de que se indiquen efectos negativos sobre el empleo en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos sobre volumen de empleo, características de la contratación y en su caso sobre la economía irregular en el sector.

5.4. Efectos en las personas consumidoras y usuarias.

	Si	No	No afecta
¿La regulación proyectada amplía la capacidad de elegir?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se aumenta o se disminuye la oferta de bienes o servicios a su disposición?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Los consumidores y usuarios pueden obtener con facilidad información de todo tipo acerca de los productos u oferentes alternativos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿La información disponible es escasa o poco transparente?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se afecta la protección de los derechos o intereses de los consumidores y usuarios?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

En caso de que se indiquen efectos negativos en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos al respecto.

5.5. Efectos sobre los precios de los productos y servicios.

	Si	No	No afecta
¿Se restringe o limita la oferta de los productos y servicios?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se regulan tributos o cargas económicas a los operadores que podrían ser repercutidas en los precios?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se establecen tarifas o precios?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se prevé la actualización de los precios o tarifas mediante la referencia a un índice o indicador?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En caso de que se indiquen efectos negativos en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos en relación a dichos efectos.

